

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 24 de mayo de 2019.-

El titular del juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 16 de la Capital Federal, Dr. Mariano Iturralde, en el marco de la causa Nro. 32.395/2019 en la que se investiga el homicidio del Diputado Nacional Héctor Enrique Olivares y el funcionario Miguel Marcelo Yadón, en el día de la fecha decretó el procesamiento con prisión preventiva de Juan José Navarro Cádiz y Juan Jesús Fernández, por considerarlos coautores criminalmente responsables del delito de doble homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y por placer (art. 80 inc. 2° y 4° del C.P.), así como también por el empleo de un arma de fuego (art. 41 bis del C.P.); todo ello, en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito de portación de arma de guerra sin la debida autorización legal (art. 189 bis, inc. 2°, cuarto supuesto del C.P.).-

En base a una amplia investigación desarrollada con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 40 a cargo de la Dra. Estela Andrades, en la que actuó la División Investigación de Homicidios de la Policía Federal Argentina en coordinación con distintas áreas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, se tuvo por acreditado que los imputados fueron quienes se encontraban dentro del vehículo VW “Vento” –propiedad de Juan Jesús Fernández- desde el cual partieron los disparos que alcanzaron a las víctimas, mientras realizaban una caminata por la plaza del congreso el pasado 9 de mayo del año en curso, así como también que el arma homicida se corresponde con la pistola calibre .40 secuestrada en el domicilio atribuido a Juan José Navarro Cádiz.-

De la prueba relevada no ha surgido hasta el momento contacto o conflicto previo entre las partes que pudiera haber dado lugar al referido ataque, sin perjuicio de continuarse con la investigación.-

Conforme al análisis de los videos registrados por las cámaras de seguridad que operaban en la zona se logró reconstruir tramos esenciales del recorrido que efectuó el vehículo VW “Vento” en el transcurso de la noche previa a la agresión, hasta que quedó estacionado a las 6:20 en el lugar del hecho.-

Ello permitió conocer que las víctimas arribaron al lugar a las 6:33 horas, dieron una primera vuelta a la plaza y a las 6:50 horas, al pasar por

segunda vez frente al vehículo tripulado por los imputados fueron alcanzados por múltiples disparos de arma de fuego (se comprobó que fueron cinco en total, tres de ellos impactaron en el cuerpo de Yadon y uno en el de Olivares), tras lo cual los autores se marcharon del lugar, Navarro Cádiz a pie y con rumbo a su domicilio –cercano al lugar- en cuyo trayecto descartó material balístico en un cesto de basura, en tanto que Juan Jesús Fernández llevó su automóvil hasta un estacionamiento cercano.-

Posteriormente los imputados, con el auxilio de familiares, se fugaron hacia la provincia de Entre Ríos, logrando Navarro Cádiz traspasar las fronteras nacionales antes que se conociera su vinculación al caso.-

Sin embargo el día 10 de mayo pasado Fernández fue detenido gracias a un eficaz despliegue llevado a cabo por la policía de Entre Ríos, en tanto que a raíz de la orden de captura internacional que se emitió a través de INTERPOL y merced a la destacada colaboración de las fuerzas de seguridad de la República Oriental del Uruguay, logró también darse rápidamente con el prófugo Navarro Cádiz, cuya extradición, ágilmente acordada por las autoridades judiciales de la nación hermana, se concretó el pasado 17 de mayo.-

En base al estudio de los video de seguridad obtenidos quedó, en principio, descartado que en el automóvil haya existido una tercer persona al momento del ataque, como así también la intervención de un segundo vehículo de apoyo.-

Si bien los acusados al prestar declaración indagatoria expresaron que previo al hecho consumieron alcohol y estupefacientes, se tuvo por acreditado que ambos pudieron comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones.-

Por otra parte, la investigación ha revelado que tanto Estefanía Fernández Cano como Miguel Navarro Fernández y otros familiares pudieron haber auxiliado a los imputados en la fuga y ocultamiento de evidencias; sin embargo atento al estrecho vínculo familiar que une a los involucrados (hija/padre y padre/hijo), entra en juego la eximente de responsabilidad del art. 277 inc. 4° del C.P., y de allí que no pueda efectuarse atribución de responsabilidad en orden al delito de encubrimiento.-

Poder Judicial de la Nación

Del análisis de las cámaras de seguridad y demás elementos probatorios reunidos en la encuesta, se descartó la posible participación en el hecho de estos dos últimos imputados y otros tres más que habían sido indagados (Luis Cano, Rafael de la Santísima Trinidad Cano Carmona y Castro Iglesias Montoya), decretándose en consecuencia auto de falta de mérito y ordenándose la libertad.-

Se resume a continuación algunas partes relevantes del análisis jurídico del caso:

Si bien de momento no consta cuál de los imputados fue el que abrió fuego se considera a ambos coautores del doble homicidio bajo examen, puesto que de los elementos de juicio reunidos se infiere, al menos con el grado de certeza requerido en esta instancia, que según un plan previamente trazado, cada uno de los intervinientes realizó aportes necesarios para la ejecución del hecho.-

En el caso de Juan Jesús Fernández los videos de seguridad analizados demuestran sin margen de duda que fue a bordo del vehículo de su propiedad en el cual los imputados se desplazaron hasta el teatro de los hechos, y justamente dentro de este vehículo convenientemente acondicionado con vidrios polarizados, y estratégicamente estacionado por su titular registral y conductor detrás de un micro de gran porte, es que se aguardó el paso de las personas que serían seleccionadas y luego emboscadas.-

Además, no puede descartarse que Fernández haya sido quien suministró el arma homicida (nótese que fue usuario de armas de fuego, incluso de similar calibre a la aquí empleada y Navarro Cádiz negó cualquier relación con la pistola calibre .40 utilizada), o incluso quien efectuó los disparos.-

Al respecto, no resulta un dato menor que los disparos, en principio, salieron desde la ventanilla de la posición que –conforme el estudio de los videos recabados- ocupaba Fernández; ello además de indicar como perfectamente posible que el nombrado haya efectuado de propia mano los disparos, cuanto menos sugiere que el conductor del vehículo debió bajar su ventanilla y hacerse a un lado para permitir que el otro ocupante abriera fuego.-

Con relación a Juan José Navarro Cádiz, existe también la clara posibilidad que, gracias a las facilidades y aportes que le brindó el propietario y

conductor del automóvil que se utilizó para disimular el ataque y así impedir cualquier defensa, haya sido quien empuñó el arma y efectuó los disparos.-

En tal sentido, se detectó que al alejarse del lugar el nombrado descartó cartuchos a bala calibre .40 que llevaba en un bolsillo; ello es demostrativo que cuanto menos Navarro Cádiz debió manipular y saber de la existencia del arma homicida, puesto que de no ser así no se explica cómo estuvo en poder de dicho material balístico.-

A este dato se suma que el arma homicida fue hallada oculta en el domicilio particular de Navarro Cádiz, lo que aunado a que en su teléfono celular existen fotos que lo ilustran ostentando armas de fuego, lleva también a inferir como probable que este imputado pueda ser quien aportó el arma utilizada en el ataque. En cualquier caso su contribución fue esencial y le permitió co-dominar el hecho.-

En la resolución se estimó que el suceso a su vez encuadra dentro de la figura de homicidio agravado por “alevosía”, puesto que los imputados se aprovecharon del estado de absoluta indefensión en que se encontraban sumidos Yadón y Olivares, para así poder actuar sobre seguro.-

Al respecto, un detallado análisis de los videos recopilados da cuenta que los nombrados fueron objeto del feroz y mortal ataque cuando despreocupados y en el contexto de una caminata recreativa, avanzaban juntos bordeando la plaza del Congreso, con lo cual les fue imposible advertir que serían alcanzados por los múltiples disparos de arma de fuego que acabaron con sus vidas.-

La forma en que los imputados se apostaron en el lugar, escondidos en el habitáculo de un automóvil con vidrios polarizados y estacionado -previo al arribo de las víctimas- detrás de un micro de gran porte que obstruía la visual de quienes avanzaban en el sentido que lo hacían los sujetos pasivos, claramente impidió toda posible resistencia.-

En este punto cobra una determinante dimensión para calificar el ataque como alevoso y traicionero, la particular circunstancia de haberse comprobado que el arma homicida había sido previamente acondicionada con un dispositivo de mira láser que aseguraría a los agresores dar en el blanco sin siquiera tener que acercarse a las víctimas o sacar el arma fuera del vehículo.-

Poder Judicial de la Nación

Además, la investigación reveló que los acusados pudieron ver pasar y seguir el recorrido de las víctimas cuando, nueve minutos antes de la agresión, dieron la primera vuelta a la plaza; queda entonces claro que aquellos sabían de la vulnerabilidad de quienes se acercaban a su posición y ciertamente que se aprovecharon de ello para no correr el menor riesgo implícito en una posible resistencia o acto de defensa.-

Se advierten en el caso ciertas particularidades que llevan a encuadrar también los hechos dentro de la agravante prevista en el art. 80 inc. 4° del C.P., es decir homicidio cometido por placer.-

De acuerdo a la prueba recabada hasta el momento no surge ningún motivo en particular que haya movido a los imputados a ejecutar el ataque armado contra Yadón y Olivares; en efecto, la investigación desarrollada indica que no habría existido relación o conflicto previo alguno entre las partes involucradas, es decir que el homicidio debió necesariamente responder al placer derivado de desahogar el instinto de matar sin motivo, o más bien por motivos banales, tales como probar el arma.-

No se puede pasar por alto que tras analizar el contenido del teléfono celular de Navarro Cádiz se detectó la presencia de varias fotos del nombrado en las que luce ostentando armas de fuego y material balístico, así como tampoco resulta irrelevante que en su domicilio se haya encontrado el arma homicida y otro revólver (calibre 22 Largo) y municiones; de estos singulares hallazgos puede entonces derivarse el disfrute y placer por las armas de parte del imputado.-

También es de destacar que en el domicilio donde habitan los progenitores de Navarro Cádiz y que, por consiguiente es dable suponer que es frecuentado por el nombrado, fueron halladas diversas figuras humanas y círculos utilizados a modo de blanco, improntas en las paredes y balines esféricos de calibre 4.5mm, lo cual indica que allí tal vez se pudieron haber efectuado de modo habitual pruebas de puntería con armas de aire comprimido.-

Ello cobra fuerza con lo señalado por Juan Jesús Fernández en punto a que su primo y tío solían hacer pruebas de tiro en la ruta cuando se iban de viaje, y que incluso le habían exhibido armas de fuego y observó a Navarro

Cádiz portar armas de puño en lugares públicos, así como también que aquél tenía un revólver de aire comprimido que cargaba con una pequeña garrafa.-

Y respecto de Juan Jesús Fernández, se destaca que el nombrado fue usuario de múltiples armamentos, sugestivamente uno de ellos de similar calibre al utilizado en la agresión; ello también denota el afecto por las armas y que bien pudo haber sido él quien aportó la pistola utilizada, tal como sugiere Navarro Cádiz en su descargo.-

En relación a ello, cobra relevancia lo que dijo recordar este último imputado, en cuanto a que dentro del automóvil de Fernández se manipuló el arma homicida poco antes de la agresión.

En dicho contexto, se puede inferir que considerando la “mira láser” que llevaba instalado el aludido armamento, los coautores decidieron de común acuerdo efectuar una prueba de tiro en la cual se pondría en juego la efectividad del sofisticado y particular dispositivo, utilizando como blanco a dos personas indefensas; (...) difícil encontrar calificativos para tamaño desprecio a la vida humana.-